RECURSO DE APELACION AUTO 05 DE OCTUBRE 2023 - RAD.2020-00025-00

abo.Maria del pilar Ramos Hernández <pilaramos-23@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 3:40 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jaquiro_2006 <jaquiro_2006@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO EN CONTRA DE AUTO 05 DE OCTUBRE .pdf;

Enviado desde Correo para Windows

Ibagué, octubre 10 de 2023.

JUEZ:
CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS- TOLIMA.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA PREDIOS RURALES.
DEMANDANTE: NESTOR AUGUSTO VELÁSQUEZ antes LIBANIEL ARDILA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ELENA ROLDAN PEREZ -MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES - LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES - JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES - WILSON BUITRAGO MARIN - EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ALBA STELLA BUITRAGO PÉREZ (QEPD) - HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 73678408900120200002500.

ASUNTO: **MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE APELACION, CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2023.**

MARÍA DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente con la cédula 1.118’835.191 y tarjeta profesional 236.814, correo pilaramos-23@hotmail.com obrando como apoderada del demandante, dentro del término hábil manifiesto con el debido respeto que impugno mediante el **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo al art 321 del código general del proceso, la decisión de rechazar la reforma de la demanda que me permití hacer, con el fin de que se reconsidere esa resolución y se acceda a mi pedimento, en consideración a que el escrito sí la contiene y la cita que se hizo de la Ley 1561/12, solamente hace referencia a la explotación agrícola de los predios, que amparan La Constitución y las leyes sustanciales que hacen alusión a la prescripción adquisitiva del derecho real de dominio.

SUSTENTACIÓN.

Expreso seguidamente las razones por las cuales discrepo, pero respeto, lo decidido:

PRIMERA: El escrito al que aludo reúne las exigencias del artículo 93 del código general del proceso, en el que se fundamenta el rechazo de la reforma del pliego de cargos inicial.

SEGUNDA: Una de las exigencias de la norma en cita, precisa que se considera que hay reforma del libelo introductorio, cuando hay alteración de las partes en contienda o se pidan o alleguen nuevas probanzas.

TERCERA: El escrito por medio del cual pretendo reformar la que es materia de este litigio, empieza por poner en claro quién es el actual titular del derecho fundamental de posesión sobre los predios materia de la petición de pertenencia con base en ella, lo que indica muy a las claras que hubo alteración de las partes en litigio, como lo exige la norma de procedimiento en cita; además pido tener como prueba de ello, los documentos que ya fueron allegados a su despacho, de donde nace el cumplimiento de otra de las exigencias, para que se considere reformada la demanda inicial, siendo prudente anotar que la exigencia de la reforma de que se trata, no se cumple reuniendo todas las exigencias que se enlistan en el auto recurrido, basta que se acredite una de ellas, conclusión a la cual se llega de la lectura de norma y lo expresado por la jurisprudencia patria.

CUARTA: Queda así bastante claro que la reforma no consistió en pedir la aplicación de disposiciones de una Ley aplicable a asuntos de escaso valor económico y poca extensión, sino a la variación del demandante y de las pruebas allegadas para acreditar esa petición, que de acuerdo con la norma procesal aplicable, sí da lugar a tener por reformado el libelo inicial. Debe tenerse en mente igualmente que esa actividad se originó, en obedecimiento de resolución del Juzgado, al resolver el incidente promovido por la parte pasiva, tal lo anuncié al enviar el pedimento a su Despacho.

Explicado lo anterior, sí es procedente admitir la reforma, previa revocatoria de la auto materia de este recurso, como lo reitero, pidiendo al efecto tener por demostrada la necesidad de reformar la demanda, como se indica en la providencia objeto de la reposición.

Copia de este pedimento, la envío al correo suministrado por la parte pasiva, para los efectos del traslado del recurso.

NOTIFICACIONES

-Mi poderdante en: : carrera 5ta N°90-91 CJ. Carabinero bloque A casa 102 / teléfono: 3025382141 / correo: fcrjuridicaeinvestigacion@gmail.com.
- Testigos: calle 8 # 93-65 Conjunto Residencial Altagracia, Torre 6, Apto 603, en Ibagué.
- Apoderado de los demandados: jaquiro_2006@hotmail.com
-Los Demandados: en las direcciones indicadas en la demanda.
-El suscrito en: carrera 5ta N°90-91 CJ. Carabinero bloque A casa 102 / teléfono: 3025382141 / correo: fcrjuridicaeinvestigacion@gmail.com.

De la señora juez, Atentamente:

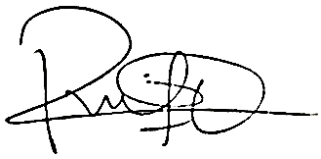

MARIA DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ
Apoderada demandante.